

REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA JD021-88

***“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD EN
LAS PROVINCIAS DE BOCAS DE TORO Y Chiriquí”***

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, Título III, Capítulo VII, Artículo 114 se establece que es deber fundamental del Estado que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua, y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana; que el artículo 116 de la misma excerta constitucional establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, pluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en su artículo 5, numeral 9, se le da facultad para decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosques de protección, bosques especiales y otras categorías de manejo;

Que como una muestra de confraternidad entre los pueblos de Panamá y Costa Rica fue firmada una Declaración Conjunta, el día 3 de marzo de 1979 sobre la creación de un Parque Binacional, por los entonces Presidentes de ambas Repúblicas, Dr. Aristides Royo por Panamá y el Lic. Rodrigo Carazo O. por Costa Rica. Esta Declaración Conjunta fue ratificada por ambos Presidentes de la República el día 4 de febrero de 1982;

Que las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Teribe y Changuinola, en la región de Talamanca, poseen el potencial hidroeléctrico más grande del País, patrimonio vital para el desarrollo de las actuales y futuras generaciones de panameños.

Que los suelos de la Cuencas Hidrográficas superiores de los Ríos Teribe y Changuinola, por sus características edáficas, topográficas y climáticas no son apropiadas para el aprovechamiento agropecuario sostenido;

Que esta región presenta características ecológicas y de diversidad biológica extraordinarias que ameritan su protección para el beneficio de las actuales y futuras generaciones de panameños;



Que la protección de los bosques de las nacientes de los ríos Caldera, Colorado y Candela se hacen impostergables por se fuente de captación de agua de estos ríos, de vital importancia para vastas regiones productivas en la Provincia de Chiriquí;

ARTICULO PRIMERO: Establecerse el Parque Internacional La Amistad en las tierras comprendidas por las cuencas hidrográficas superiores de los ríos Teribe y Changuinola en la Provincia de Bocas del Toro y en las nacientes de los ríos Caldera, Colorado y Candela en la provincia de Chiriquí, comprendidas en los siguientes límites: El Parque Internacional La Amistad se comienza a describir en el punto de intersección del Río Tscuí en la frontera entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, cuyas coordenadas son 9°29'27" N y 82°51'47" O., y que tiene una altitud aproximada de 100 m. s.n.m.m. De este punto el límite continúa 6.7 km. aguas arriba por el Río Tscuí hasta su confluencia con la segunda quebrada de importancia en su margen derecha, a una altitud aproximada de 480 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°26'52" N y 82°51'29" O. A partir de esta confluencia, el límite sigue por 2.0 km. aguas arriba por dicha quebrada sin nombre hasta el punto de coordenadas 9°26'23" N y 82°50'39" O. a una altitud aproximada de 800 m.s.n.m.m. Tomando desde esta punto una recta imaginaria de 1.6 km. con rumbo Sur 85° Este hasta su intersección con una quebrada sin nombre en el punto de coordenadas 9°26'15" N y 82°49'46" O., a una altitud aproximada de 660 m.s.n.m.m.; dicha línea imaginaria pasa por la elevación de 1037 m.s.n.m.m. Por la última quebrada sin nombre mencionada, el límite continúa 1.8 km. aguas abajo hasta su afluencia con una quebrada sin nombre, que es el primer afluente de importancia en la margen derecha del Río Yorkín aguas arriba, en el punto de coordenadas 9°26'43" N y 82°48'58" O. y de 450 m.s.n.m.m. de altitud. Por este último río sin nombre el límite continúa 1.3 km aguas arriba hasta alcanzar la curva de nivel de los 600 m. en el punto de coordenadas 9°26'04" N y 82°49'05" O. De este punto el límite continúa por la curva de nivel de 600 m. hasta el Este a lo largo de 3.0 km. hasta su intersección con el Río Yorkín en el punto de coordenadas 9°25'24" N y 82°48'08" O. De allí sigue 1.8 km por un filo sin nombre hacia el Este hasta el unto de elevación de 1170 m.s.n.m.m. Desde dicha cota se sigue por un filo sin nombre por 4.0 km. hasta el Este, hasta el punto de control horizontal denominado "Santa" de coordenadas 9°24'13" N y 82°45'17" O. Desde el punto "Santa", el límite continúa por 0.5 km. según una línea imaginaria con rumbo Sur 26° Este, hasta el nacimiento de una quebrada sin nombre a una altitud aproximada de 600 m.s.n.m.m. Después sigue 2.0 km. aguas abajo por dicha quebrada hasta su desembocadura en el Río Teribe en el punto de coordenadas 9°22'51" N y 82°45'03" O y una altitud aproximada de 160 m.s.n.m.m. De este punto se continúa 4.5 km aguas abajo por el

Río Teribe hasta la desembocadura de la quebrada Crago. De dicho punto continúa 5.3 km. aguas arriba por la Quebrada Crago hasta su nacimiento en el punto de coordenadas 9°20'07" N y 82°45'16" O y elevación de 1221 m.s.n.m.m. A partir de allí el límite sigue 4.0 km a lo largo de un curso de agua sin nombre desde su nacimiento, hasta su desembocadura en la Quebrada Chey que se encuentra en las coordenadas 9°20'31" N y 82°43'45" O. y una altitud aproximada de 450 m.s.n.m.m. Desde allí continúa 2.5 km. por la Quebrada Chey aguas arriba hasta alcanzar la desembocadura, en su margen derecha, de un curso de agua sin nombre en el punto de coordenadas 9°19'25" N y 82°42'54" O. y una altitud aproximada de 480 m.s.n.m.m.. Por dicho curso de agua sin nombre el límite sigue aguas arriba hasta la curva de nivel de 1060 m, punto de coordenadas 9°19'45" N y 82°42'23" O. continúa a partir de allí por 0.6 km según una línea imaginaria de rumbo Sur 68° Este, hasta alcanzar la cabecera de un afluente de la Quebrada Congrord a 740 m.s.n.m.m. y de allí 1.6 km hasta su desembocadura en la Quebrada Congrord a una altitud aproximada de 580 m.s.n.m.m. y con coordenadas 9°19'27" N y 82°41'25" O. De este punto el límite sigue aguas abajo la Quebrada Congrord a lo largo de 1.0 km hasta encontrar el primer afluente en la margen derecha a una altitud aproximada de 570 m.s.n.m.m. y con coordenadas 9°19'53" N y 82°41'17" O. Continúa 1.1 km por dicho afluente hasta su cabecera a una altitud aproximada de 760 m.s.n.m.m. A partir de allí continúa 0.4 km por una recta imaginaria con rumbo Norte 53° Este hasta alcanzar la elevación conocida de 936 m.s.n.m.m. De este punto se sigue una línea imaginaria con rumbo Sur 45° Este hasta encontrar la cabecera de una quebrada sin nombre por la cual sigue el límite aguas abajo por 4.0 km. hasta su desembocadura en la Quebrada Bonyic, en el punto de coordenadas 9°18'58" N y 82°39'15" O. y altitud aproximada de 230 m.s.n.m.m. Posteriormente el límite continúa por la Quebrada Bonyic a lo largo de 14.0 km aguas arriba, siguiendo siempre el ramal con rumbo más al Sur, hasta su nacimiento en un cerro sin nombre de elevación conocida de 1468 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°12'47" N y 82°39'19" O. A partir de dicha cota se toma una línea imaginaria con rumbo Sur 61° Este y longitud de 2.5 km hasta la cima de un cerro sin nombre de 1673 m.s.n.m.m. de altitud y coordenadas 9°12'06" N y 82°38'05" O. De allí el límite sigue otra recta imaginaria de rumbo Norte 61° Este y longitud de 3.5 km hasta el punto de elevación conocida de 1485 m.s.n.m.m. y coordenadas 9°13'04" N y 82°36'29" O. En este último punto se toma una recta imaginaria de rumbo Sur 79° Este a lo largo de 0.4 km hasta encontrar la cabecera de la Quebrada Guabo número 2 a aproximadamente 1200 m.s.n.m.m. Continúa luego por 9.5 km aguas abajo por la Quebrada Guabo número 2 hasta la desembocadura del afluente más importante en su margen izquierda en un punto de coordenadas 9°16'25" N y 82°34'06" O. y con

altitud aproximada de 350 m.s.n.m.m. A partir de allí se toma una recta imaginaria con rumbo Sur 67° Este y longitud de 1.8 km hasta alcanzar el punto de elevación conocida de 805 m.s.n.m.m. y coordenadas $9^\circ 16' 02''$ N y $82^\circ 33' 10''$ O y de este punto se sigue por 2.8 km más con el mismo rumbo hasta alcanzar la Quebrada Boca Chica en un punto con coordenadas $9^\circ 15' 26''$ N y $82^\circ 31' 48''$ O. y a 90 m.s.n.m.m. aproximadamente. El límite continúa 7.7 km aguas arriba por la Quebrada Boca Chica hasta su confluencia con un brazo en su margen derecha en el punto de coordenadas $9^\circ 11' 31''$ N y $82^\circ 31' 22''$ O. y altitud aproximada de 250 m.s.n.m.m. De allí continúa 2.2 km aguas arriba por dicho brazo de la Quebrada Boca Chica hasta alcanzar un punto de elevación conocida de 943 m.s.n.m.m. y de coordenadas $9^\circ 12' 05''$ N. y $82^\circ 30' 51''$ O. A partir de esta cota continúa por 7.3 km a lo largo de un filo sin nombre con dirección Suroeste hasta alcanzar el cerro sin nombre en el punto de elevación conocida de 1395 m.s.n.m.m. y coordenadas $9^\circ 09' 07''$ N y $82^\circ 33' 31''$ O. De dicha cota el límite baja 6.7 km por un filo con dirección Sureste hasta alcanzar el Río Culubre en un punto de coordenadas $9^\circ 07' 15''$ N y $82^\circ 31' 22''$ O. y latitud aproximada de 215 m.s.n.m.m. El límite continúa aguas arriba .1 Km. por el Río Culubre hasta alcanzar la desembocadura de la primera quebrada de importancia que se encuentra en la margen derecha en un punto de coordenadas $9^\circ 05' 33''$ N y $82^\circ 32' 00''$ O. y una elevación aproximada de 260 m.s.n.m.m. El límite continúa por dicha quebrada sin nombre aguas arriba a lo largo de 7.0 Km. hasta alcanzar su cabecera en el punto de elevación conocida de 1067 m.s.n.m.m. y coordenadas $9^\circ 02' 29''$ N y $82^\circ 31' 02''$ O. A partir de dicha cota, el límite desciende por 10.0 Km. a lo largo de un filo sin nombre con dirección Noroeste hasta el punto de elevación conocida 1582 m.s.n.m.m. y coordenadas $9^\circ 03' 19''$ N y $82^\circ 35' 29''$ O. A partir de estacota, el límite continúa 2.8 Km. aguas abajo por una quebrada sin nombre hasta su desembocadura en la margen izquierda del Río Cilindro en un punto de coordenadas $9^\circ 02' 09''$ N y $82^\circ 36' 19''$ O. y una altitud aproximada de 900 m.s.n.m.m. De dicho punto continúa por 5.7 km aguas arriba por el Río Cilindro hasta alcanzar la desembocadura de un curso de agua sin nombre en un punto de coordenadas $9^\circ 02' 48''$ N y $82^\circ 38' 44''$ O. y altitud aproximada de 1200 m.s.n.m.m. El límite continúa de este punto, según una recta imaginaria con rumbo Norte 67° Oeste y longitud de 0.7 km hasta alcanzar un punto de elevación conocida de 1471 m.s.n.m.m. y coordenadas $9^\circ 02' 58''$ N y $82^\circ 39' 05''$ O. A partir de esta cota el límite continúa 3.0 km. a lo largo de un filo sin nombre en dirección Suroeste hasta alcanzar el punto de coordenadas $9^\circ 02' 30''$ N y $82^\circ 40' 22''$ O, y altitud aproximada de 1800 m.s.n.m.m. para continuar por un filo sin nombre en dirección Sureste a lo largo de 4.5 km. hasta alcanzar el Río Changuinola Sur en el punto de coordenadas $9^\circ 00' 26''$ N y $82^\circ 39' 39''$ O. y altitud aproximada de

1200 m.s.n.m.m. El límite continúa por el Río Changuinola Sur, aguas abajo a lo largo de 14.3 km hasta alcanzar la desembocadura del segundo río de importancia en su margen derecha en el punto de coordenadas 9°00'21" N y 82°33'33" y altitud aproximada de 510 m.s.n.m.m. para ascender a partir de allí por un filo sin nombre en dirección Sureste a lo largo de 5.7 km hasta alcanzar un punto de elevación conocida de 1582 m.s.n.m.m y coordenadas 8°57'45" N y 82°32'40" O. Siguiendo otro filo en dirección Noreste a lo largo de 4.0 km, el límite alcanza el punto de elevación conocida de 1118 m.s.n.m.m. y de coordenadas 8°59'04" N y 82°30'49" O. A partir de esta cota continúa según una recta imaginaria de rumbo Sur 63° Este y 2.5km de longitud, hasta la confluencia de dos ríos sin nombre en el punto de coordenadas 8°58'26" N y 82°29'34" O. y altitud aproximada de 600 m.s.n.m.m. continuando aguas abajo por 2.8 km hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en la margen derecha en un punto de coordenadas 8°57'59" N y 82°28'35" O. y altitud aproximada de 480 m.s.n.m.m. De allí asciende por dicha quebrada a lo largo de 4.0 km hasta su cabecera en el punto de elevación conocida 1368 m.s.n.m.m. y coordenadas 8°56'22" N y 82°29'31" O. Desde dicha cota el límite continúa según una recta imaginaria de rumbo Sur 65° Este a lo largo de 4.4 km hasta alcanzar el punto de elevación conocida de 1261 m.s.n.m.m. y de coordenadas 8°55'21" N y 82°27'20" O. Desde esta cota el límite sigue un filo sin nombre con dirección Sur a lo largo de 3.2 km hasta el punto de coordenadas 8°53'42" N y 82°27'24" O. y altitud aproximada de 1710 m.s.n.m.m. De allí se busca una recta imaginaria de 2.9 km y de rumbo Sur 70° Este hasta un punto de elevación conocida de 1683 m.s.n.m.m. y coordenadas 8°53'10" N y 82°27'35" O. De allí continúa por 4.0 km a lo largo de un filo en dirección Noreste hasta alcanzar el Río Changuinola Sur en la confluencia con su brazo principal en la margen derecha, en el punto de coordenadas 8°54'24" N y 82°24'14" O. y altitud aproximada 560 m.s.n.m.m. A partir de este punto el límite asciende por el mencionado brazo del Río Changuinola Sur a lo largo de 8.6 km hasta su cabecera en el punto de elevación conocida de 1791 m.s.n.m.m. y coordenadas 8°54'25" N y 82°20'13" O. De esta cota continúa 15.0 km a lo largo del filo que constituye el límite entre los distritos de Chiriquí Grande y Changuinola y en dirección Sur hasta alcanzar el límite entre las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro para de allí continuar por dicho filo hasta alcanzar la cima del Cerro Azul con una altitud conocida de 3310 m.s.n.m.m. y con coordenadas 8°47'52" N y 82°22'52" O. A partir de dicha cota continúa por dicha 1.5km aguas abajo por un brazo en la margen derecha del Río Palo Alto hasta alcanzar la curva de nivel de 1800 m. en el punto de coordenadas 8°48'27" N y 82°23'25" O. A partir de dicha cota continúa 1.5 km aguas abajo por un brazo en la margen derecha del Río Palo Alto hasta alcanzar la curva de nivel de 1800

m. en el punto de coordenadas 8°48'27" N y 82°23'25" O. A partir de allí, el límite continúa por dicha curva de nivel de 1800 m. en dirección Noroeste a lo largo de 7.1 km hasta alcanzar el límite provincial en el punto de coordenadas 8°49'52" N y 82°28'11" O. De este punto continúa 0.1km sobre el límite entre las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro hasta alcanzar nuevamente la curva de nivel de 1800 m. con coordenadas 8°50'00" N y 82°25'20" O. Sigue dicha curva de nivel a lo largo de 19.2 km hasta alcanzar el límite del Parque Nacional Volcán Barú en el punto de intersección del Río Caldera con la cota de los 1800 m. en el punto con coordenadas 8°50'53" N y 82°29'28" O. De allí continúa 2.0 km. por el límite del Parque Nacional Volcán Barú según una recta imaginaria de rumbo Norte, hasta alcanzar el punto de coordenadas 8°51'53" N y 82°29'31" O. y altitud aproximada de 2080 m.s.n.m.m. A partir de este punto continúa en dirección Noroeste por el filo de división continental a lo largo de 2.8 km hasta alcanzar el límite provincial entre Chiriquí y Bocas del Toro en el punto de coordenadas 8°52'23" N y 82°30'51" O. y altitud aproximada de 2510 m.s.n.m.m. A partir de este punto el límite desciende aproximadamente 2.1 km hasta la curva de nivel 2200 m.s.n.m.m. de allí sigue con dirección Oeste la curva de nivel de 2200 m. a lo largo de 45 km hasta la quebrada Los Pozos. El límite continúa por dicha quebrada aguas abajo por 1.5 km hasta el punto de intersección con la curva de nivel 2000 m. a lo largo de 24 km hasta alcanzar el límite internacional entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica, en el Filo Quijada del Diablo y punto de coordenadas 8°54'40" N y 82°43'55" O. Desde este punto el límite continúa 92.1 km a lo largo del límite Internacional hasta alcanzar el punto inicialmente descrito en el Río Tscuí.

ARTICULO SEGUNDO: El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), será la entidad responsable del manejo, protección y ordenamiento de los recursos naturales renovables del Parque Internacional La Amistad.

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) debe crear un renglón presupuestario para la protección y manejo afectivo del Parque Internacional La Amistad. Se instruye además a las Fuerzas de Defensa de la República de Panamá a incluir un cuerpo de guardas forestales como apoyo a la gestión de protección de este parque y sus áreas adyacentes. Por último, se insta a las demás instituciones públicas y privadas que tengan ingerencia en el manejo de recursos hídricos, tierras y recursos del subsuelo a colaborar en la protección y manejo del Parque Internacional La Amistad.

ARTICULO CUARTO: Queda terminantemente prohibida la adjudicación de tierras por parte del Estado, incluyendo el otorgamiento de derechos posesorios por Reforma Agraria, la ocupación precarista, la explotación forestal, la tala, el pastoreo, la quema, la roza, la captura, colecta y cacería de plantas y animales silvestres en todas sus formas y cualquier otra actividad que tenga como resultado la destrucción de los recursos naturales renovables existentes dentro de los límites del Parque Internacional La Amistad. Únicamente se permitirá la extracción de material biológico del Parque cuando sea indispensable para adelantar aquellas investigaciones científicas debidamente autorizadas y supervisadas por INRENARE.

ARTICULO QUINTO: Todo aquel que ejecute alguno o algunos de los actos prohibidos por el Artículo anterior o que de cualquier otra manera adquiera madera u otros productos forestales o especies faunísticas provenientes del área comprendida por el Parque Internacional La Amistad, se hará acreedor a multas desde cien balboas (B/100.00), hasta cincuenta mil balboas (B/50,000.00) de acuerdo con el caso, y decomisos adicionales de equipos y materiales encontrados en el área. En caso de reincidencia, la multa aplicable podrá ser hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/100,000.00).

ARTICULO SEXTO: Las tierras de propiedad privada que se encuentren comprendidas dentro del área del Parque Internacional La Amistad y que a la puesta de este Decreto estén en uso agropecuario, se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establezca INRENARE.

ARTICULO SÉPTIMO: El INRENARE coordinará las acciones de manejo del Parque Internacional La Amistad por parte de Panamá con su contraparte costarricense, según lo acordado en el Convenio firmado entre ambos países el 4 de febrero de 1982.

ARTICULO OCTAVO: Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para el manejo y desarrollo del Parque Internacional La Amistad serán deducibles del pago de impuesto sobre la renta.

ARTICULO NOVENO: Esta Resolución con fuerza legal de Decreto Ejecutivo subroga al Decreto Ejecutivo N°25 del 28 de septiembre de 1983, que declara el Bosque Protector de Palo Seco en aquellas áreas que están incluidas dentro de los límites descritos en su Artículo Primero.

ARTICULO DECIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación de la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Nacional y Ley 21 del 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).



Dado en la Ciudad de Panamá a los 02 días del mes de Sept. de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

REGISTRES, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUSTAVO GONZALES
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y
POLÍTICA ECONOMICA

LIC. RODOLFO CHIARI DE LEÓN
MINISTERIO DE GOBIERNO Y
JUSTICIA

DR. ROLANDO MURGAS TORRAZA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LIC. DARINEL ESPINO
MINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

ING. MARIO ROGNONI
MINISTRO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS

LIC. JUAN CARLOS NAVARRO
REPRESENTANTE DE LOS GRUPOS
CONSERVACIONISTAS Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

LIC. CESAR MANFREDO
REPRESENTANTE DE SINDICADO DE
INDUSTRIALES DE PANAMA (SIP)

* Publicado en la Gaceta Oficial No.21,129 del 6 de septiembre de 1988.